

352. En suore de dicho Jovari caba y quatro in-
tradas a don Jovari Anguero para el uso de la Ex-
pedicion de Chiquima a disposicion del Comandante de Guerra
don Xavier Chacabarro en virtud de orden firmada por
el mismo Sr. Presidente de los Virreyes. Duenos
dichos de quince de Mayo y tres - - - - - 2,730.00

354. En dicho día fize dar ingressos al Comandante
que fue de Luso Don Ocho Choniffer por alcanzar a
estar en la cuenta de quatos de tierra se pedian, en vir-
tud de providencia firmada por el Doctor Antonio, Doctor
Cebal, Villa orellana, Doctor Quijano, y Doctor Churruarico.

355. En quince de dicho mes de mayo y cinco pasados por un caxillo comprado para la recepción de la ropa de Abasco, en virtud de orden firmada por el Sr. Presidente.

[illegible]

357. En virtud y uso de dicho decreto anterior, sus breves Decretos, puestas de nuevo en venta para abono a Don Pedro Velasco por Abogado de los Reinos de sus Magestades por igual cantidad que en pago al Sr. Presidente de Congreso Don Guillermo Velasco para ganos de la Legislación de Cienega, en virtud de providencia firmada por el Sr. Gobernador, Doctor Velasco, Villacortana, Doctor Luinones, Doctor Ordóñez, y Doctor Chomqueño.

358. Ni viene y guano de dicho sacan cihena y
sien abonados al Doctor Don J^o Salvador de los
Rios por valor de diez Noites, que al precio de veinte
y dos pesos dio al proveedor Don J^o Guzman para
abonar de la liquidacion del cur. en virtud de provisiones
formadas por el Ex^o Sr. D^o Don Antonio, Villare-
mana, Doctor Chirinos, Don J^o de Aze y Quijano. Documentos
numeros de quince noventa y uno. 4... 220

359. En veinte y seis de dicho fueron ochenta y ocho abona-

da a Don Francisco Aguirre impuso de diez Reales 632,436,412
que al precio de unirse y quovro para dos para provision de la
Expedicion del Sur en ciudad de presidencia firmada por
el Vice Presidente Doctor Cienfuegos, Villanovilla, Aguai-
das, Doctor Quiroga, Demas, y Duver cluyungio. Docu-
mentos puros de unano noventa y tres 24000

360. En cinco y media de dicho fono Don en-
gado a Don Xavier Chaves para ganar de la Capi-
tacion, en virtud de Orden firmada por el Exce. Presi-
dente Doctor Quiroga, Villalobos, Doctor Quiroga y
Alonso de la Cruz, para que don Xosé de

361. En quince de Setiembre para ochavay noche
buela ceto de la Compañia de San. Pedro de Ram-

Has y techos, muros, divisiones interiores y otros... 1846
362 En dicho día se ordenó con la construc-
cion de arcos, en virtud de orden firmada por el Vice
Presidente Don Carlos de Amador, de muros, divisiones

363. C. N. *Archie da Jara com esta carta compo-
sicao de Inaculo Costa de Planinas firmadas por
o Subreino Vago. Numero brevencia* 235 e 245

364. Em dicho dia foram vovozas com de velas
comandadas em do Quardas. Coma de Familias por
dichos Alvaraz. Nuevas traciones uno 686

365. En once y ocho de Diciembre fuero cinco frs
buenos pagados al Padre Piquero del Hospital Real del
proceso de los Plamitas de medicamentos que de la
Botica se suministraron para las Expediciones del
Nave y del Cor. en virtud de Orden firmada por el
Ilustrisimo y de mas firmada por los individuos de la
Junta segun queda representado en la Cuenta antecedente.
puntos treientos treinta y seis -----, 156.72
Depositos

Depositas.

366. En diez de Enero de mil ochocientos doce a favor
nuestro del Libro Manual Compendio del Cardenal Depositado
presentacione a Don Simon Chacón Arce, y sus hijos

Bar la part. H. 114
A. 114. 114. 114. 114.
de l'Etat p. l'Etat
114. 114. 114. 114.
114. 114. 114. 114.



los reales impuestos de la reserva del Cabildo del Arzobispo
Pedro Lema denunciador de los Plazas que conducian
nombrados por don Juan de Campa Obispo de dicho
Sacre, en virtud de providencias dadas por los Ex-
celentes de la Junta. Damosnos numero Nueve 962

367... En veinte y uno de Mayo de dicho año a
fueron quaranta y quatro del propio libro sinuan sobre-
guados al Sr. Provisor Don Guillermino Calchiano
treceunas abenta y dos libras trece onzas siete y medio
denarios de Oro Remido de Plata con Don Jax Sanchez.
Dicho Calchiano tiene deudas cinco noventa y siete
libras siete tres quassas onzas y relogadas de treceunas
abenta y siete libras trece y media onzas que pesuio
induso el aumento que tanto tiene que cargar cinco
abenta y tres libras cinco tres quassas onzas y el cinco
Sánchez diez y seis libras que cargo de mona. Di-
cumento sumado cinco treceunas y seis

[illegible]

369... Los primeros y nueve de Septiembre a favor de una
y tres y setenta y cinco pagados del mismo capital de Cien por
centos de Francisco de Candia Alvarado Canales y al Capitán
Olea diez y ocho pesos quatro reales en virtud de la sentencia firmada
por el Señor Comisario de Indias Don Juan López. Por
mismo número devolvieron quarenta

- - - - - 1862

376... En caso de muerte a favor dehenry sus herede-
ros a Don Américo Cárdenas sucesores dehenry y tres y
medio Canelhans y los suplicas de los para la expedición
de Palmyra. Cerna de Parada firmada -----
634,800

371... En Caceres de dicho y por sus señas y fines en-
terados al Doctor Don Vicente Luis Cabal Curamero y Jefe
de los quince conq. de los Castellanos de Oro, del que se firmo
en Caceres en virtud de Promidencia firmada por el Doctor
Don Juan de Dios, Doctor Don Manuel Jimenez, Don
Joaquin Velazquez, Don Jose Mariano Briceño, Don Juan de
Don Vicente Alvarado y Don Jose Gilman. Damos fe.

58 lib 956 } maso incienso ochenta y cinco. ----- h . . .) . . . 40
Cavallon. } 379 Pn. Vainco y mucho de dicho. foga ochenta y

[illegible]

379. En memoria de Noviembre fuen cinco suela
pagados al tranvicio para del capital del amo dicho
Donde por varias cantidades en el sequino y fman
de sus hincas Coma del Decimono Mineros Transvicio
read. 2000

Portes de Correo.

274... En todo el estado uno de mil ochocientos doce
enviados al Administrador de Censos don Xavier elien-
tuber por el paise de Cuzco de la Conglomerada de Oficio
en calidad de presidencia firmados por el Alcaide don Jo-
seph. Documento numerado trece y dos, cinco trece
y tres y devueltos serena y seco.

Ministerio de Hacienda y Hacienda Pública & Quiso y An-
niso diez de mil abosiemeros trece Domingo de Quintana. - Managá
Lauré = Exodominismo An- Incompromiso de los mundos por
Que Exodominismo en Deceas. & dice de Encomas ulamo a solitud del Quiso
Rical, hemos formado la Adjunta: Poron clasificada Relativa a las
organizaciones que se hicieron de los Caudales de esas Casas desde el
mes de Septiembre de mil abosiemeros diez en que se cuajó la Junta Reo-
lucionaria, hasta la triunfante entrada de Que Exodominismo en esta
Opinión, para que su Compromiso se sitúa en su vida proveer lo que
conviene, y sea de su agrado. - Dos quardos a Que Exodominismo much, que?

Ohio.



por el Abogado Fiscal, deplumase la Razon Consignada dirigida a esta Superintendencia por los Señores Chismos y el Abogado Fiscal, y desahucase a que para que en virtud de la jurisdicción que les conceden nuestras Leyes Reales, y Reales Ordenes, formen cargo líquido a cada individuo de las Corporaciones del Gobierno Indiano, y procedan por todo rigor de derecho, y vía executiva, para hacer efectiva la readuación de todos los inmuebles que tienen subterráneos de las Canas de su cargo durante la inuacuación de estas Provincias, con declaración formal y expresa que se hace de que los bloques deben pagar a pro rata lo que resulte conca los inmuebles por estar todos obligados in solidum al resarcimiento del enorme daño causado. Y por lo respectivo a las Raciones Remitidas por los Reyes de España y Consejeros de los Virreyes, cuando unas disminuyen, otras que se han de entender de lo mantenido, y que las mas padecen los vicios de confusión, y ambigüedad, para la debida justificación de esos depósitos, se remite a los Comandantes Mayores, y Generales de Oroya, a las que se separan dichas Raciones, a fin de que pudiendo las instrucciones, informes y documentos a los Consejeros y Comandantes respectivos, formen cada uno en la parte que le toque los cargos líquidos de las erogaciones que durante la inuacuación se hubiere hecho de los Vinos de Subirgo, Alcabalas, Aguasdientes, y demas de su inmediata inspección comprobando de cuyo orden se levantaron, y recibiendo de los Canas las partidas que se hubieren ingresado a las Raciones públicas, y quedada la operación a la mayor brevedad, la remitan a esta Superintendencia ellos mismos. Don Juanel Calvo. Julio y Julio dice y seis de mil ochocientos trece. Recibida la Superintendencia del Excelentísimo Señor Presidente Cipriano General que precede, y en su virtud Remitidos que los Señores y Comandantes y Abogados dispusieron de los Caudales que los todaba el Tesoro Público para en cantidad de sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos tres reales fueron los que componían el titulado Cifrasmo Orgánico que se formó en virtud y de la Suplicación del año pasado de ochocientos diez

a saber el Excelentísimo Señor Conde Ruiz de Cavilla, Mui-
simos Señores Obispos, Marques de Salas Alago, Don Carlos Montañez,
Don Manuel Zambrano, el Magistral Don Francisco Rodríguez
Soto, Don Don Manuel José Capelo, Don Don Prudencio
Barones, Marques de Villacordana, Don Guillermo Valdivia,
Don Manuel Lanza, Don Manuel Alvar, Don Don Mariano
Menéndez, Don Juan de Lanza, el Alcaide Juana Doctor Don
Calisto Chirinda Don Vicente Alvar, Don Don Manuel Gui-
zard, Don Don José Ocasio, Don Domingo Gangotena, Don
Don José Manuel Flores, Don Melchor Benavides, Don Don
Manuel Ocasio, Don Don Francisco Aguilar, Don Donas
Velasco, Don Don Cipriano Ance, Don Don Cipriano Pizarro,
Don Don Miguel Monte Suarez, el Alférez Real Don Juan
Donas, Don Don Joaquín Ubez, Don Don Manuel Quirós,
Don Don Luis Quijano, Don Don Salvador Almaguer, Don
Joaquín Zaldumbide, Don Don Joaquín Rodríguez, y que con-
forme a la Ordenación Superior providencia debe ampliarse la
suma de miles indicados entre los treinta y cuatro suscesos comen-
dos, que correspondiéndoles a cada uno a razón de diez y ocho mil
ochocientos quarenta y nueve pesos seis reales diez maravedís, de-
bia cada individuo juntamente reintegrarla, pero teniendo
consideración a lo resuelto por expresa circunstancia de declara-
ción de que los bloques deben pagar a pro rata lo que resulte
conca los que no lo son por estar todos obligados in solidum al
resarcimiento de todas las cantidades avitualladas, en esta conformidad,
y resultando al propio tiempo que los que pueden responder al
tanto infundido son el Marques de Salas Alago, Don Guillermo Val-
divia, Don Don Francisco Rodríguez Soto, Don Don Calisto
Chirinda, Don Manuel de Lanza, Don José Ocasio, Don Vicente
Alvar, la tenencia de Don Domingo Gangotena, Don Melchor
Benavides, y Don Don José Manuel Flores y que repartida la me-
morada total suma entre esos diez pudientes, la sea su reintegra-
ción a cada uno de ellos a razón de setenta y cuatro mil ochenta y
nueve pesos dos reales el presente Virreinato de Cavilla y Gobierno
a quien se le nombra en este asunto los requirirá de pago
dentro de tercera día con apacchamientos de que sino verifican
respectivamente el dicho oneros en cuyo Causa se proce-
dará

corresponde en concepto del Tribunal a la autoridad superior, y que
 debiéndose que existe fue obediencia, respecto a que el indicado prin-
 cipio de la fides diripudos se promovió por repatriación fiscal
 del que carencia con cargo Doctor San Miguel, librando a virtud de ella
 el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios de la Real Audiencia las providencias
 que se registran en el expediente, del qual tambien consta que el
 mismo Excmo. Sr. D. Juan de los Rios representó a la Corte sobre este particular
 en rita de abril de mil ochocientos tres, suplicándole a su congre-
 gación por providencia de vintio de Julio del mismo año la remisión
 que habia de serle, comunicándole que existe una nueva y expresa
 declaración de fue obediencia. El habito iniciado el expediente
 en el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios de no menor consideración, y que impide al Tri-
 bunal el proceder con independencia; por que a los inferiores no les queda
 otra acción que obediencia las resoluciones en los asuntos que los Superio-
 res han tomado conocimiento. Si esta regla se observa en los autos de
 menor cuantía, con mas razón debe tener lugar en el presente por
 su importancia, y por que procediendo la diripación de la Real Au-
 diencia y de los demás Jueces en ambas resoluciones, de un caso no ma-
 nor criminal que contradijeron, no puede negarse, ni estar sobre
 el a las reglas comunes. Así son las circunstancias que embarrasan al
 Tribunal para entrar en el examen y gloria de las causas pendientes
 en que están comprometidos aquellos ganos, y para proceder a lo mas
 arreglado, o como hubiere lugar segun los decanos de catones de estado
 y quince del presente mes, pide a fue obediencia se rita declarar lo
 que considere mas conforme a justicia con audiencia del Excmo. Sr.
 D. Juan de los Rios de la Real Audiencia de Puerto y Obispo de mil ochocien-
 tos diez y ocho. Francisco Andres Cardenal. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
 Debuta a fue obediencia el Tribunal el expediente promovido sobre el vin-
 cular de la Audial de Real Hacienda y de otros Autos particulares
 para que examinado nuevamente y con vista de su informe de esta
 fecha, se rita fue obediencia declarar lo que considere mas arreglado.
 Diez y nueve de fue obediencia muchos años. Tribunal de Cuentas de Puerto
 y Obispo de mil ochocientos diez y ocho. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
 Francisco Andres Cardenal. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
 Presidente y Subdelegado general de Real Hacienda. En rita y Obispo
 vintio y nueve de mil ochocientos diez y ocho. Obispo al Sr. D. Juan de los Rios
 general. Hay una rubrica del Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
 Obispo. Que vintio y nueve de Obispo de mil ochocientos diez y ocho.
 Obispo la gravedad de la materia, para a los Señores Riales, conien-
 do que unia por secretaria, como lo exige su naturaleza. Hay dos
 rubricas, una del Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, y otra del Sr. D. Juan de los Rios
 general. Obispo. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios. El Sr. D. Juan de los Rios
 de la Real Audiencia dice: Que el Obispo Fiscal en su Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
 de mil ochocientos tres, se conase a pedir que los Señores obispos
 de Real Hacienda diesen la clarificación que motivaba desde el mes
 de Septiembre de mil ochocientos diez en que se exigió la segunda junta
 revolucionaria, hasta el día diez de Obispo de mil ochocientos diez
 en el que se verificó la enxada fides y transcurso del Excmo. Sr.

Obis.
 Dec.
 C. 201.

257
 Sr. D. Juan de los Rios de la Real Audiencia, mandando así en rita de dicho mes
 y año, la dieron con la debida puntualidad con fecha diez de Junio
 del propio año. El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios en su informe de vintio y
 Obispo ultimo, considera preciso y urgente la acción dada por dicho
 Sr. D. Juan de los Rios de la Real Hacienda desde diez de Obispo de mil ochocien-
 tos nueve en que se realizó la primera revolución, para desde ella se
 verificasen gastos de muchísima consideración; el presente Excmo.
 Sr. D. Juan de los Rios igualmente necesario e indispensable para exponer su dic-
 tamen a la Corte y como tan interesante, y para fue obediencia se
 fuese rita mandarlo así, y que verificada buelta el expediente
 a la Excmo. Sr. D. Juan de los Rios para pedir lo conveniente. Que rita de Obispo de
 mil ochocientos diez y ocho. Obispo. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
 El Real de lo Civil por se allegada, reproduce la expuesta y pedido por
 el Sr. D. Juan de los Rios de la Real Audiencia en su presidente rita. Que rita y Obispo
 diez y ocho de mil ochocientos diez y ocho. Obispo. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
 diez y ocho de mil ochocientos diez y ocho. Como lo dicen los Señores
 Riales, concurriendo a la mayor brevedad, y con preferencia por lo
 mucho que importa dar puntualmente cuenta a la Obispo de este
 grave negocio, mediante a que segun rita de los documentos allega-
 dos, no se ha informado debidamente, y con los conocimientos que exige
 la materia, para que en su virtud pudiera sacar una pura y acerta-
 da resolución. Hay una rubrica del Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
 y Obispo del Sr. D. Juan de los Rios general. Obispo. En cumplimiento de lo
 mandado por el anterior decreto del Excmo. Sr. D. Juan de los Rios Sub-
 delegado de Real Hacienda certificamos: Que rita de la rita el libro
 peculiar al año de mil ochocientos nueve, segun de el las datos par-
 ticulares desde diez de Obispo en que dió principio la sublección de
 esta Ciudad, hasta fin de Obispo que entraron las tropas Ariles, cuya
 paridad por menor, en la manera siguiente.

Año de 1809
 Datas
 De Real Hacienda en comun.

En rita de Obispo a fides rita y Obispo del esta- nal de dicho año con rita entregada a Don Juan de los Rios Obispo en virtud de Obispo de los Riales Obispo. Obispo. Obispo y Obispo de Real Hacienda, a Don Juan de los Rios Obispo y Don Juan de los Rios Obispo para gaste de una comisión particular a la re- volución.	200..
En rita de Obispo del mismo fides rita buelta del mismo libro, entregada al Obispo Obispo de Obispo de Obispo y Obispo Obispo de Real Hacienda para gaste de una comisión par- ticular a la revolución.	200..
En dicho día a la misma fides y libro, en rita de Obispo de Obispo de los Riales Obispo de Obispo y Obispo Obispo la Obispo de un par a Don Juan de los Rios para gaste de una comisión particular a la revolución.	100..
En diez y rita del mismo a fides rita y Obispo en rita de Obispo de los Riales Obispo Obispo.	500..

Obis.
 Dec.
 C. 201.